

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETIN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

*Reales decretos.*

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero D. Juan Pacundo Riaño, que sirve hoy en la Sección de Ultramar, pase á la de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero D. José Montero Ríos, que sirve hoy en la Sección de Gobernación, pase á la de Ultramar del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Consejero D. Julián de Zugasti y Sáenz, que sirve hoy en la Sección de Estado y Gracia y Justicia, pase á la de Gobernación del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

*Real orden.*

Consultado el Real Consejo de Sanidad respecto al tiempo durante el cual convenga mantener en vigor las precauciones adoptadas por Real orden de 20 de Diciembre de 1884 y orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 24 de Enero del año último, relativamente á las mercancías contumaces que procedan de puertos donde recientemente se haya padecido el cólera morbo asiático, dicho Cuerpo consultivo ha emitido en 21 de Julio de 1885 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su segunda Sección, que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo nuevamente, con el detenimiento que la importancia del asunto requiere, de la consulta que la Dirección general del ramo hizo á este Consejo con fecha 7 de Febrero último, sobre el limite del tiempo dentro del que convenga sostener en vigor la Real orden de 20 de Diciembre del año próximo pasado y orden de dicho Centro de 24 de Enero último, relativa al trato sanita-

rio á que han de sujetarse los géneros que en la misma se determinan, procedentes de los puntos que últimamente sufrieron el cólera.

Sabia y previsora es, sin duda, la citada disposición, impidiendo que entren por nuestras fronteras géneros que por su calidad y falta de preparación en ninguna fábrica pueden contener el agente morbífico que ocasiona el cólera, y obligando á que éstos sean transportados por mar á la Península, después de haberse sometido á las prácticas sanitarias de saneamiento en uno de nuestros lazaretos sucios; pero esta medida, si se prolongara más de lo conveniente, sería perjudicial para los intereses de la industria y del comercio, sin que de ello se reportara provecho alguno para la salud pública.

Comprendiéndolo así el Centro general directivo, y con el fin de que presida el mayor acierto posible al acuerdo que con este motivo deba tomar, hace á este Consejo la presente consulta.

Este Cuerpo consultivo, en informe de 21 de Abril del presente año, expuso la conveniencia de que se oyera previamente á la Real Academia de Medicina y Cirugía sobre el tiempo que debe transcurrir para que el germen colerígeno contenido en los géneros contumaces pueda ocasionar el desarrollo de esta epidemia.

En su dictamen esta sabia Corporación viene á confirmar lo que el Consejo consignó en su ya mencionado informe, de ignorarse el tiempo que el agente productor del cólera conserva la suficiente actividad para ser nocivo al hombre.

Si este importante punto estuviese resuelto, sería fácil tarea la de la Sección evacuar la consulta que se pide á este Consejo, determinando con firmeza el tiempo puramente preciso que debiera mantenerse en vigor la precitada disposición; pero ya que esto no sea posible, ha de fundarse en lo que la experiencia tiene demostrado, para determinar cuándo deberán admitirse libremente los géneros

contumaces comprendidos en la referida Real orden, sin peligro para la salud pública.

Los buques que salen de un puerto 20 días después de la cesación de la epidemia en el mismo son admitidos en los nuestros sin precaución de ninguna clase, cualquiera que sea su cargamento, sin que hasta hora haya habido que modificar este precepto legal, por haber dado motivo su cumplimiento al desarrollo de una epidemia, debiendo tenerse en cuenta, por razones fáciles de comprender, que es mucho más peligroso el contacto de las personas y equipajes procedentes de los puntos en donde ha reinado esta enfermedad, que todos los demás géneros, por muy contumaces que sean.

Declarada oficialmente limpia una población en donde ha existido la referida epidemia, sus habitantes comunican con otros pueblos, cambiando géneros de todas clases, y si en ninguno de ellos se presenta esta enfermedad después de cuarenta días de comunicación constante, puede considerarse con fundamento extinguido el germen colerígeno, ó por lo me-

nos tan atenuado, que su contacto es inofensivo.

Marsella, Tolón, Nápoles y otros puntos del extranjero en donde el año último hizo sus estragos el cólera, desde que en ellos cesó esta enfermedad, mantienen relaciones comerciales con los pueblos de sus respectivas naciones y con las otras, y en ninguno de ellos se ha presentado esta epidemia. Sólo en España experimentamos sus desastrosos efectos, sin que hasta ahora se pueda precisar de qué punto ha sido importado.

Esta circunstancia, y la de no haberse podido demostrar el origen de la epidemia en otras ocasiones, son motivos poderosos para mantener en vigor, por espacio á lo menos de cuarenta días, lo dispuesto en las reglas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de la precitada Real orden, y para mayor garantía de seguridad, cree la Sección sería muy conveniente incluir entre los efectos consignados en la misma los colchones y ropas usadas de cama, siempre que unos y otras no hayan llegado al puerto de procedencia después de declarado limpio, en cuyo caso debe cumplirse

lo preceptuado en la circular de 24 de Enero último.

En estos términos, opina la Sección que debe informar al Gobierno de S. M.

Sin embargo, el Consejo, con su superior criterio, propondrá, como siempre, lo más oportuno.»

Y conforme el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, y al efecto disponer que las pieles, plumas, pelos, lanas, algodón, lino, cáñamo, papel y cueros al pelo ó de empaque que no tengan origen de fábrica con la debida preparación para la industria y comercio, y los trapos, colchones y ropas usadas de cama, procedentes de puntos sucios de cólera, fiebre amarilla ó peste de Levante, cuyos géneros contumaces hayan permanecido en la población invadida durante la epidemia, sean sometidos á expurgo, fumigación y ventilado en el puerto de descarga, en punto aislado, elegido por la Dirección especial de Sanidad de acuerdo con la Junta Sanitaria local, durante los veinte días siguientes

al de la terminación del plazo de veinte días que el art. 40 de la ley del ramo determina para que los buques procedentes de puertos en que se haya sufrido alguna de dichas enfermedades sigan sujetos á la cuarentena que se hallase establecida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1886.

LEÓN Y CASTILLO

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

**GOBIERNO CIVIL**

Sección de Fomento.—Minas.

Por la Jefatura del Cuerpo de Ingenieros de Minas de esta provincia, se ha remitido á este Gobierno civil el estado de relación de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del referido distrito, cuya relación figura inserta á continuación:

**INGENIEROS DE MINAS**

**PROVINCIA DE MADRID**

RELACIÓN de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal de este Distrito en los términos municipales y durante los días que á continuación se expresan:

Número del expediente.	NOMBRE	TÉRMINO	SITIO	OPERACIÓN	INTERESADO	MINAS COLINDANTES	INTERESADOS Ó SUS REPRESENTANTES
<b>Del 12 al 19 de Noviembre de 1886.</b>							
260	La Buena Fe.....	Horcajuelo de la Sierra	El Frontal.....	Demarcación.....	D. Felipe Sanz y Serrano.....	»	»
261	La Montañesa.....	Idem.....	Los Collaos.....	Idem.....	D. José Bustamante.....	El Angel de la Guarda,	D. José María Mateu del Caño.
266	Luisiana.....	Idem.....	La Dehesa.....	Idem.....	Idem.....	Registro Buena Fe...	D. Felipe Sanz y Serrano.
269	Trinidad.....	Idem.....	El Frontal.....	Idem.....	D. Manuel Wssel de Guimbarda.	Idem.....	Idem.
270	Favorita.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	Idem.
271	Antonia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem Buena Fe y Favorita.....	D. Manuel Wssel y D. Felipe Sanz.
3	San Isidro.....	Prádena del Rincón..	Los Razos.....	Reconocimiento...	D. Benigno Rivera.....	»	»
61	Juanita.....	Idem.....	Las Cencenas.....	Idem.....	D. Francisco Lacasa Valdés...	»	»
60	Manolo.....	Idem.....	La Argachuela.....	Idem.....	D. Enrique Portolés y Val.....	»	»
38	La Trinidad.....	Horcajuelo.....	Los Navares.....	Idem.....	D. Ramón Fuentes Vicedo.....	»	»
<b>Del 20 al 27 de Noviembre de 1886.</b>							
121	La Rescatada.....	Aranjuez.....	Cañada del Polvorin..	Demarcación.....	D. Eduardo de León.....	»	»
264	María.....	Idem.....	Val de las Casas.....	Idem.....	D. Mariano Sáinz y Hernando..	Registro Rescatada...	D. Eduardo de León.
259	Elvira.....	Ciempozuelos.....	Val de la Chica.....	Idem.....	D. Francisco Pérez Gutiérrez...	Salina de Espartina..	D. Vicente Cristeto Romero.
122	Dario.....	Vallecas.....	Cueva de la Magdalena	Reconocimiento...	D. Angel Calderón y Martínez..	»	»
48	La Suerte.....	Cervera de Buitrago..	Arroyo de la Hoz.....	Idem.....	D. Felipe Yebes Prudencio....	»	»
76	Carmen.....	Idem.....	Rondán.....	Idem.....	Idem.....	»	»
90	La Esperanza.....	Idem.....	Los Hundidos.....	Idem.....	D. José María Portillo.....	»	»

Madrid 30 de Octubre de 1886.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Domingo Domínguez.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de Octubre de 1886.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En vista del número de certificados de patentes expedidos durante el primer trimestre del presente año económico para el ejercicio de las industrias comprendidas en la tarifa 5.<sup>a</sup>, unida al reglamento de 13 de Julio de 1882, esta Delegación no puede menos de excitar el celo de los

Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, encareciéndoles la imperiosa necesidad de que vigilen, á fin de que todo el que ejerza cualquiera de las industrias, tanto de la primera como de la segunda división, se halle provisto del correspondiente certificado que ha de facilitársele, con las formalidades que dispone el artículo 85, teniendo presente lo prevenido en el 88 y 91.

Al recomendar á dichas Autoridades tan importante servicio en pro de los intereses de la Hacienda, al par que los del Municipio y buena administración, debo recordarles que, según lo preceptuado en el art. 87, serán responsables si conceden licencias para el ejercicio de las industrias sin que previamente justifiquen hallarse provistos de las correspondientes

patentes, y que se les impondrá la penalidad que determina el art. 110 del reglamento, si con sus actos ó falta de celo dan lugar á que se cometa defraudación.

Madrid 3 de Noviembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.**

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por la contribución industrial desde el 15 al 31 de Octubre último, á quienes hayan presentado y no hubieran satisfecho sus recibos, pueden verificarlo desde luego sin recargo alguno dentro

de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio á los Recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados *incursos* en el primer recargo, ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

Por acuerdo de la Dirección general de Rentas Estancadas, fecha de ayer, han sido declarados cesantes los Inspectores especiales de la Renta del Timbre del Estado de esta provincia, D. Rafael

Gallo y Ruiz de Vargas y D. Fernando Colom, que se hallaban prestando servicio en los distritos de Buenavista y Congreso de esta capital el primero, y la Latiña y Palacio el segundo, además de los partidos judiciales de Getafe y Navalcarnero, y San Martín de Valdeiglesias y Torreaguna respectivamente.

En su virtud, y cesando desde hoy en el desempeño de dicho cargo los indicados D. Rafael Gallo y D. Fernando Colom, se anuncia al público por medio del presente, en analogía á lo dispuesto en el artículo 82 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, para llevar á efecto el cumplimiento de la ley provisional del Timbre.

Madrid 3 de Noviembre de 1886.—  
J. Antonio López.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcorcón

Se hallan de manifiesto en la Secretaría, por 15 días, las cuentas de fondos municipales y años de 1873 á 74, 74 á 75, 75 á 76 y 76 á 77, para el que guste enterarse y presentar la reclamación que crea oportuna.

Alcorcón 24 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Francisco Pontes

### Canillejas.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 821 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente, dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL.

Canillejas 25 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Eugenio Linares.

### Quijorna.

Las cuentas municipales de los fondos de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1881-82, 82-83 y 83-84, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales pueden los vecinos hacer las reclamaciones que crean en derecho.

Quijorna 26 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Luis Gallego Manzano.

### Zarzalejo.

Por cesación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 20 á 30 familias pobres, que serán clasificadas por el Ayuntamiento, disfrutando casa-habitación, que hoy posee el Municipio, quedando en libertad el Profesor de hacer iguales con los vecinos padientes, que podrán calcularse en un producto de 1.500 á 1.750 pesetas.

Esta población consta de 781 habitantes, según el Censo oficial, es sana en lo general por la posición topográfica que ocupa, surtida de buenas y abundantes aguas, dista 56 kilómetros de la capital, que es Madrid, y cinco del Real Sitio de San Lorenzo, atraviesa por su término municipal el ferrocarril del Norte, y existe en el mismo estación, apartado á dos kilómetros de la población.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que serán por lo menos Licenciados ó Doctores en medicina y cirugía, presen-

tarán sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, acompañando copia certificada de su título profesional y correspondiente hoja de estudios en el preciso término de 30 días, á contar desde esta fecha; transcurridos los cuales se proveerá.

Zarzalejo 27 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Andrés Ventura.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Provisor y Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á Nicolás Marco y Pérez, natural de Moyuelo, provincia de Teruel, viudo de Joaquina Muñido y Arcadón, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaria del infrascrito, para conceder ó negar, con arreglo á la ley, su consejo á su hijo Gregorio Marco y Muñido para el matrimonio que proyecta con María Martín y Gil; con apercibimiento de que si no comparece en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 26 de Octubre de 1886.—Elías Sáez.

### Juzgados militares.

#### MADRID

Habiéndose ausentado de esta Corte el Alférez de caballería D. Angel Soler Alum, á quien estoy sumariando á consecuencia de los acontecimientos que tuvieron lugar la noche del 19 del pasado mes de Septiembre; usando de la jurisdicción que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente tercero y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho Alférez para que en el término de 10 días, á contar de la fecha, se presente en las Prisiones militares de esta Corte, á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 24 de Octubre de 1886.—El Coronel, Teniente Coronel Fiscal, Federico Monleón.—Por su mandato, el Capitán, Teniente Secretario, Francisco Machó.

#### MADRID

Habiéndose ausentado de este distrito el Oficial tercero de Archivos D. Julián Sanz Martínez, y el Oficial primero de Administración militar D. Alfredo Fullenz, á quienes estoy sumariando á consecuencia de los acontecimientos que tuvieron lugar en esta Corte la noche del 19 del pasado mes de Septiembre; usando de la jurisdicción que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dichos Oficiales, para que en el término de 30 días, á contar de la fecha, se presenten en las Prisiones militares de esta Corte á fin de oírles sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 27 de Octubre de 1886.—El Coronel, Teniente Coronel Fiscal, Federico Monleón.—Por su mandato, el Capitán Teniente Secretario, Francisco Machó.

### Juzgados de primera instancia.

#### HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza al procesado por el delito de estafa D. José García La Foz, mayor de edad, domiciliado en la calle de Almagro, núm. 32, piso bajo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de nueve días, á contar desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía procedan á la busca y detención del mencionado sujeto, y verificado lo presentarán ante este Juzgado.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1886.—Felipe Peña.—Juan Gómez Marrodán.

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital, dictada en el cumplimiento de un exhorto procedente del del distrito de San Pablo de Zaragoza y causa que en el mismo se sigue con motivo de las lesiones de Victoria Omeñaca y Cilla, por el presente se cita y llama á la referida Victoria Omeñaca, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 28 de Octubre de 1886.—V.º B.º R. Zapata.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado.

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se saca á la venta por término de 20 días una casa en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, calle del Rey, núm. 17 nuevo, por el precio de 14.000 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate, que será simultáneo en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en el de Colmenar Viejo, se señala la hora de las dos de la tarde del día 3 de Diciembre próximo, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los autos y títulos de propiedad, con la advertencia de que para tomar parte en la licitación se ha de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; y caso de resultar dos iguales, se abrirá nueva licitación entre ambos el día que se señale, y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 2 de Noviembre de 1886.—Isidro Esquer.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte.—V.º B.º R.º Isidro Esquer.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 61

#### ALCALÁ DE HENARES

D. Gregorio Azaña, Secretario de Gobierno de este Juzgado de primera instancia.

Certifico que en dicho Juzgado se han seguido autos sobre que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes y Provinciales á D. Cándido Busó y Alonso, vecino de Campo Real, en los que se ha pronunciado la sentencia, que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 20 de Octubre de 1886.—El Sr. D. José María Rodríguez Ruiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto estos autos promovidos por D. Cándido Busó y Alonso, vecino de Campo Real, sobre que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes y provinciales, y

Resultando que en 16 de Agosto anterior se presentó por dicho Busó y Alonso el oportuno escrito solicitando la in-

clusión en las listas electorales de la villa de Campo Real, acompañando justificación documental de las calidades de edad, contribución y vecindad:

Resultando que admitida la demanda se mandó publicar la pretensión por edictos, que se fijaron por término de 20 días en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado, insertándose un ejemplar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 202, correspondiente al día 24 de Agosto último:

Resultando que no se ha presentado oposición á la solicitud de D. Cándido Busó y Alonso, y el Ministerio Fiscal tampoco encuentra inconveniente en que se acceda á lo pretendido:

Considerando que el derecho electoral y la inscripción consiguiente en el Censo solamente pueden obtenerse y perderse por virtud de declaración hecha á instancia de parte legítima:

Considerando que D. Cándido Busó y Alonso ha usado de un recurso, al que tiene perfecto derecho y que se han cumplido exactamente en estos autos las prescripciones de la ley:

Visto el dictamen Fiscal y los artículos 22 al 26 de la ley Electoral y demás artículos al caso de autos,

Fallo que debo declarar y declaro que D. Cándido Busó y Alonso tiene el derecho electoral solicitado, y en su consecuencia mando que se le incluya en las listas electorales de la villa de Campo Real; y de conformidad con lo que se previene en el art. 44 de dicha ley, luego que esta sentencia sea ejecutoria, expídase testimonio á la parte que lo solicite y sin perjuicio remítase otro al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, á los fines que se expresan en dicho artículo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en ella hoy 20 de Octubre de 1886.—Certifico.—Gregorio Azaña.

Es copia de la sentencia que se expresa. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Alcalá de Henares á 25 de Octubre de 1886.—Gregorio Azaña.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Teresa París Martínez, Rosa Muñoz Ferrández y Constantino González Alvarez, vecinos que fueron en el arroyo Abroñigal y cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce de la mañana del día 8 del próximo venidero Noviembre comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de este distrito á fin de que asistan á las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra Ruino Muñoz Díaz y otro por hurto; prevenidos los llamados de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 28 Octubre de 1886.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

#### COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita y llama á Alejandro Fernández González, contratista que ha sido de las obras del ferrocarril en el pueblo de Los Molinos, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio, con el fin de practicar ciertas diligencias en causa que se instruye contra Gumerindo González García y otros por sustracción de cartuchos de dinamita de la propiedad de aquél; bajo apercibimiento

que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de Octubre de 1886. — Cándido Rodríguez de Celis. — El Escribano, Bonifacio Quintana.

#### COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de los autores del robo verificado el día 18 del actual en la casa del vecino de Chamartin de la Rosa José Brault, consistente en las ropas y efectos que á continuación se expresan, así como de las personas en cuyo poder se encuentran éstos, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Octubre de 1886. — Cándido R. de Celis. — El Escribano, Bonifacio Quintana.

#### Ropas y efectos robados.

Un colchón de lana, dos sábanas de retor, tres pares de pantalones, uno de pana á medio uso, dos íd. de lana nuevos, tres chalecos de lana, dos chaquetas de íd., una nueva y otra á medio uso: un estuche con su navaja de afeitar, un revólver de seis tiros, una manta de cama y una podadera, unas tijeras de podar y 15 duros en plata en monedas de cinco pesetas.

#### CHINCHÓN

D. Máximo Camacho de la Peña, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción, por hallarse el propietario con licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos Luis y Juan Ramón, cuyos apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á declarar en causa que en el mismo y por la Escribanía del que refrenda se sigue con motivo de hurto de caballerías, en término de Arganda del Rey; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 20 de Octubre de 1886. — Máximo Camacho. — P. D. de S. S., José García.

#### NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción y de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias que afectan al penado ó faltas electorales D. Juan Manuel González, se saca á la venta en pública subasta, situadas en esta villa y su término municipal, las fincas siguientes.

1.ª Cerca de uno y medio celemin á la Cuesta de Pecho: linda O. Manuel Correas; M. la vereda; P. Juan Manuel González y N. la Cañada; valor 60 pesetas.

2.ª Cerca de uno y medio celemin á la Cañada: linda O. Eugenio Rodríguez; M. la Cañada; P. y N. herederos de Calixto Ollías; valor 70 pesetas.

3.ª Era de pan trillar, parte empedrada, al sitio de San Juan, de tres celemines: linda O. Manuel Lozano; M. Cañada; P. y N. camino de Bruneto, Agustín Benito y herederos de Francisco González Pérez; valor 875 pesetas.

4.ª Tierra de dos fanegas y tres celemines al Visillo: linda O. Mariano Sánchez; M. herederos de Manuel Muñoz; P. y N. herederos de Manuel Muñoz; valor 75 pesetas.

5.ª Tierra de nueve celemines á Retamosa: linda por todos aires el procesado; 30 pesetas.

6.ª Tierra de dos fanegas y tres celemines al camino del Caño Viejo: linda á O. y N. Alvaro Blanco y Manuel Cardena; M. Manuel Robledo; P. camino; 300 pesetas.

7.ª Tierra de dos fanegas y tres cele-

mines á San Cosme: linda O. Valentín Benito; M. y N. caminos del Molino, y P. Gregorio Arteaga; 500 pesetas.

8.ª Tierra de una fanega y un celemin á la fuente del Arenal: linda O. y M. Doña Consuelo Domingo; P. y N. Juan Manuel Colomo; 250 pesetas.

9.ª Tierra de nueve celemines al camino del Mingo: linda O. Miguel Zapater; M. herederos de Pedro Muñoz; P. y N. Claudio Jaén; 100 pesetas.

10.ª Tierra de una fanega y ocho celemines al álamo de la Platera: linda O. la vereda; M. Juan Rodríguez; P. y N. Francisco Ollías; 225 pesetas.

11.ª Tierra en tres pedazos de tres fanegas á Fuente Juncar: linda O. Pedro Serrano; M. el Arroyo; P. y N. Antonio Arreo; 150 pesetas.

12.ª Tierra de dos fanegas y tres celemines al Manzanar: linda O. Deogracias Cardena; M. Cosme Arribas y P. Chorrero; 100 pesetas.

13.ª Tierra de siete fanegas seis celemines á Retamosa: linda O. herederos de Ambrosio Gómez; M. y P. Juan Rodríguez; 175 pesetas.

14.ª Tierra de tres fanegas á la vereda de Santa Bárbara: linda O. la vereda de Santa Bárbara; P., M. y N. el procesado; 100 pesetas.

15.ª Viña temprana de 200 cepas á la Perdiguera: linda O. Rufino García; M., P. y N. herederos de D. José Valle; 50 pesetas.

16.ª Viña temprana de cuatro aranzadas á Mansolo: linda O. Leoncio Fernández; M. el Chorrero; P. y N. Ciriaco Sacristán; 800 pesetas.

17.ª Viña blanca de dos aranzadas y 100 cepas al Cuartillejo: linda O. y P. Sebastián Fernández; M. Manuel Gallego y N. el Chorrero; 250 pesetas.

18.ª Tierra cabecera de la viña anterior, de una fanega y seis celemines; 100 pesetas.

19.ª Viña aragonés, de una aranzada y 200 cepas á Retamosa: linda O. Martín Rodríguez; M., P. y N. el procesado; 350 pesetas.

20.ª Viña aragonés, de 300 cepas, á la fuente de Juncar: linda O. Ascensión Gómez; M. el procesado; P. y N. herederos de Ignacio Navarro; 187 pesetas.

21.ª Mitad de la viña aragonés, de dos aranzadas y 200 cepas al Conde: linda esta mitad á O. y M. Benito Sevillano; P. Eusebio Hernández Aranda y N. Pedro Sañudo; 250 pesetas.

22.ª Viña aragonés, de una aranzada, al Visillo: linda O. herederos de Lorenzo Morán; M. Doroteo Medrano; P. y N. Juan González; 200 pesetas.

23.ª Una tinta de una aranzada á las Dehesillas: linda O. Manuel González; M. Sotero Serrano; P. y N. Tomás Pérez; 200 pesetas.

24.ª Casa en la calle de San Juan y callejón de la Herrería, sin número, que ocupa de superficie 5.940 pies; 1.965 pesetas 75 céntimos.

25.ª Casa calle del Norte, núm. 21; ocupa de superficie 148 metros 59 centímetros cuadrados; tasada en la cantidad de 2.625 pesetas.

El remate, en que se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día 16 de Noviembre próximo.

Dado en Navalcarnero á 25 de Octubre de 1886. — Diego López Moya. — Por mandado de S. S., José de la Morena.

#### NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas impuestas en causa seguida en este Juzgado por cazar en vedado á Serafin Nogal Moreno, vecino de Valdemorillo, se saca á tercera subasta, sin sujeción á tipo, por no haber ofrecido resultado las dos primeras, la finca embargada á dicho procesado, cuyo detalle es como sigue:

Una casa de planta baja, sita en dicho Valdemorillo y su calle de la Peralosa, numerada con el 14: linda por Norte, derecha, con Estanislao Martín; Mediodía, izquierda, con herederos de Telesforo

Hernández; Saliente, entrada, con Julián Rodrigo, y Poniente, testero, con Dámaso Moreno.

El remate tendrá lugar el 19 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 26 de Octubre de 1886. — Diego López Moya. — Por mandado de S. S., Tomás Puertas.

#### Juzgados municipales.

#### CONGRESO

En virtud de lo mandado por el señor D. Gabriel López Dávila, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, hoy de ignorado paradero, para que el día 4 del próximo mes de Noviembre y hora de las dos de su tarde, comparezcan en este Juzgado, sito en la plazuela de Matute, núm. 8, piso principal, á practicar una diligencia en juicio de faltas que por lesiones á los mismos se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1886. — V.º B.º — López Dávila. — El Secretario, Emilio Buceta.

#### Lista de los sujetos que menciona la anterior cédula.

Pedro Abendaño Casado, por lesiones.  
Bernardo Sánchez Casado, por íd.  
Luis Canora Camba, por íd.  
Manuel García Aparicio, por íd.  
Braulio Eus Hernando, por íd.  
Enrique Menéndez, por íd.  
Luis Cabo Marcos, por escándalo.

#### Dirección general de Establecimientos Penales

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 6.000 trajes completos de paño pardo, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones que se publica en la *Gaceta de Madrid*, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo, desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y acompañadas de cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N..., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día..., número..., según el cual se contrata la adquisición de 6.000 trajes completos de paño pardo, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de trajes en los plazos y proporciones que se fijan, y del paño, que cuya muestra se acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 29 de Octubre de 1886. — El Director general, Emilio Nieto.

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Ha llegado á noticia de este Ministerio que la Real orden de 22 de Septiembre último, inserta en la *Gaceta* de 23 del mismo, en la cual se dictaban disposiciones de carácter urgente para evitar la propagación de la difteria, no se cumple con todo el rigor y exactitud que demandan, por una parte el cuidado de la salud pública, y por otra la necesidad de que las disposiciones del Gobierno tengan la más puntual observancia. También se tiene conocimiento de que las fiebres tifoideas causan en algunas localidades estragos de consideración. En su vista, y con el propósito de disminuir en lo posible estos males, Su Majestad el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer me dirija á V. I. á fin de que por esa Dirección general se comuniquen á todos los Gobernadores las órdenes más apremiantes con el objeto de que no sean letra muerta las disposiciones contenidas en la referida Real orden, y redoblen su celo y actividad para el cumplimiento de sus preceptos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S., encareciéndole la necesidad de que, atemperándose á lo resuelto por S. M., no omita diligencia alguna para combatir el mal y atenuar ó hacer desaparecer del todo la alarma que haya podido producir en el vecindario, dándome parte diario por telégrafo de las invasiones y defunciones que ocurran y de las medidas que tome. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1886. — El Director general, Teodoro Baró. — Sr. Gobernador de la provincia de...

#### ANUNCIOS

#### Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

#### Gerencia.

Los tenedores de las obligaciones de esta Sociedad podrán presentar desde luego, acompañado de sus correspondientes facturas, el cupón que vencerá en 1.º de Enero próximo; debiendo advertirse que las obligaciones que se adquirieron á la amortización á la par sólo podrán cobrar sus intereses por los nuevos títulos.

El pago se verificará desde el día 3 del citado mes en los puntos siguientes:

En Madrid: Excmo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Valencia: Oficinas de la misma.

En Barcelona: D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 30 de Octubre de 1886. — Por la Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo.